INFORME SECRETARIAL.- Salento, 20 de octubre de 2022

Del presente proceso verbal de Pertenencia que promueve JHON EDUARD PINILLA FRANCO contra ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA Y MICHELE JOHANA PINILLA CARDONA, doy cuenta al señor Juez. Informo que el 29 de julio de 2022 se subió al Registro Nacional de Emplazados la información a que hace alusión este proceso incluyendo el emplazamiento, la valla y el certificado de tradición del predio materia del proceso, a la fecha no se ha presentado persona alguna, por si o mediante apoderado a notificarse del auto admisorio de la demanda Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Una vez que se ha allegado toda la información respecto del predio en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 375 del Código General del Proceso, se han hecho los reportes necesarios ante el Registro Nacional de Emplazados, sin que persona alguna se haya presentado por si o mediante apoderado a hacerse parte dentro de este proceso y por ende notificarse del auto admisorio de la demanda, es pertinente, para efectos de conformar la litis, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso proceder a nombrar CURADOR a la demandada ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA y personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso. Una vez se obtenga la posesión del señor Curador, se procederá a notificar nuevamente la demanda para dar cumplimiento con lo ordenado por este Despacho en autos del 8 de septiembre de 2021 y 25 de julio de 2022. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL de Pertenencia que promueve JHON EDUARD PINILLA FRANCO contra ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA Y MICHELE JOHANA PINILLA CARDONA y personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, se nombra como CURADOR AD-LITEM de la demandada ANGIE VANESSA PINILLA CARDONA y de las personas indeterminadas que consideren tener algún derecho sobre el predio objeto del proceso, al doctor CRISTHIAN FELIPE OSPINA DAZA identificado con la

C.C. No. 1.094.904.036 T.P. No. 344.467 expedida por el C. S. de la J., correo cefel2089@gmail.com cel. 300528925, .

SEGUNDO: Comuníquese la designación al mencionado profesional del derecho, con las advertencias a que hace referencia el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez comunique su aceptación del cargo, se le enviará al correo indicado, todo el expediente para que sirva de legal notificación del auto admisorio de la demanda, los términos se contarán conforme con lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para efectos de notificar a la demandada MICHELE JOHANA PINILLA CARDONA, del auto admisorio de la demanda, se lo hará a través de su apoderado JULIO HERNAN CARDENAS LOMBANA, para lo cual se enviará todo el contenido del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY OCT 26-22

DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO